

UNIF-DG-DSU- 04413

Caracas, 10 NOV 2023

## CIRCULAR ENVIADA A: PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD MINERA EN VENEZUELA.

### “SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) Nro. 3.656 del 12 de Noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa fecha, los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta ocasión asociado con las Recomendaciones del GAFI Nros. 20 “*Reportes de Operaciones Sospechosas*”, en Venezuela RAS y 23 “*APNFD: Otras medidas*”, se emiten las siguientes pautas dirigidas a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades mineras, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

## 1. INTRODUCCIÓN

El sector minero del país está compuesto por recursos minerales metálicos y no metálicos, representando un actividad económica lucrativa que atrae la atención de los inversionistas nacionales y extranjeros, para participar en sus distintas etapas: exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, tenencia, transporte, soporte y comercio; las cuales en su conjunto generan una importante fuente de ingresos en moneda nacional, divisas internacionales y otras formas de representación del dinero.

Es el octavo de los dieciocho (18) motores establecidos en la Agenda Económica Bolivariana que tiene trazado un plan de crecimiento para el período 2023-2030, a fin de garantizar el desarrollo integral desde los siete ámbitos de poder definidos en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar), para fortalecer e incentivar el aparato productivo y así aprovechar sustentable y sosteniblemente los recursos minerales naturales de forma lícita, controlada, ordenada y como una propuesta real que asegure la construcción de una economía sana y estable. Las líneas de acción y

objetivos del motor minero se basan en el desarrollo de la actividad de forma ecológica en pequeña, mediana y gran minería; proceso de recaudación, exploración, cuantificación y certificación de reservas con aporte a los sectores productivos agroalimentario, forestal, farmacéutico, petroquímico, hidrocarburos, industrial, telecomunicaciones e informática, construcción, energético, banca y finanzas, ornamental, entre otros.

Sin embargo, existe una amenaza global por los desafíos que generan los delitos ambientales que se constituyen como un problema internacional serio y creciente, siendo este un término colectivo para “actividades ilegales que dañan el medio ambiente y tienen como objetivo beneficiar a ciertos individuos, grupos o empresas a través de la explotación, robo o comercio de recursos naturales”, que incluye delitos corporativos en el sector forestal, explotación y venta ilegales de oro y minerales, pesca ilegal y actividades delictivas asociadas en el sector pesquero, tráfico de desechos peligrosos y productos químicos, explotación ilegal de la flora y fauna silvestres del mundo, y la riqueza generada ilegalmente a partir de los recursos naturales que se utilizan para apoyar a los grupos armados no estatales y al terrorismo, donde el delito ambiental es de bajo riesgo y alto beneficio; siendo definida recientemente como el tercer sector criminal más grande a nivel mundial, después de las drogas, la falsificación y el tráfico.<sup>1</sup>

En este orden de ideas, INTERPOL define la “minería ilegal” como un término que abarca la extracción como el comercio ilegal de sustancias químicas tóxicas (como el cianuro y el mercurio) en las actividades mineras; convertida en una empresa endémica y lucrativa en varias regiones del mundo, con consecuencias dañinas en términos de desarrollo socioeconómico, paz y estabilidad, derechos humanos en comunidades vulnerables, daños al entorno, entre otros; donde los grupos criminales organizados que operan en el sector también están involucrados en trata de personas y abusos de personas, tráfico de migrantes, desplazamiento forzado, secuestro, explotación sexual, trabajo forzoso, trabajo infantil, extorción; delitos financieros, entre los que se encuentran corrupción, legitimación, evasión fiscal y en menor medida tráfico de drogas, delitos medioambientales como deforestación ilegal y tráfico de desechos; así como, tráfico de armas de fuego y explosivos.

Por lo antes expuesto, la actividad de minería es susceptible para ser utilizada como mecanismo o instrumento para incurrir en delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y otros ilícitos, vinculados con la delincuencia organizada.

---

<sup>1</sup> Minería Ilegal y Delitos Asociados, una perspectiva de aplicación de la ley en uno de los delitos más lucrativos, INTERPOL, abril 2022.

## 2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa en su artículo 12: “*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, (...) pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles (...)*”. Asimismo, la Carta Magna expresa en el numeral 5 del artículo 164: “*Es de la competencia exclusiva de los Estados: (...). El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, [...], de conformidad con la ley (...)*”.

Cabe destacar, que la actividad minera por sus características y las zonas geográficas en donde se desarrolla, es susceptible para que ocurran ilícitos relacionados con la delincuencia organizada en todas sus modalidades. Es por ello, que el Estado Venezolano en el ejercicio de la soberanía, la defensa del territorio nacional y su patrimonio, debe actuar bajo un enfoque fundamentado en la productividad, protección del ambiente, sustentabilidad, libre competencia, justicia y equidad social, entre otros principios que aplican a esta actividad económica.

En ese sentido, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) en el numeral 8 del artículo 7, establece como órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia al Ministerio del Poder Popular con competencia en petróleo y minería, actualmente Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, facultado para coordinar con las autoridades competentes, las acciones para la administración de los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM.

Por su parte, el literal c) numeral 10 del artículo 9 de la LOCDOFT, expresa: “*Se consideran sujetos obligados de conformidad con esta Ley, los siguientes: (...)* 10. *Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad económica sea: (...), c. comercio de metales y piedras preciosas; (...)*”; en concordancia con el literal c) numeral 10 del artículo 8 del Decreto de Adecuación de la UNIF; por lo que considerando la relevancia que tiene la actividad de minería para la economía nacional y su adecuado funcionamiento, esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera exhorta a las personas que se dedican a ella, a incrementar los esfuerzos para la administración integral de los riesgos de LC/FT/FPADM, a través de la detección oportuna de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

En razón de lo antes expuesto, esta Unidad Nacional emite las siguientes directrices, relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas, que deben tener presente los Sujetos Obligados del Sector *in comento*, para robustecer las pautas de Administración Integral de los Riesgos de LC/FT/FPADM.



### 3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos en la actividad de minería, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

#### Señales de alertas cuantitativas:

- Personas jurídicas que, sin tener un perfil y actividad económica conocida, instalan costosas maquinarias para la explotación de metales, piedras preciosas y demás minerales.
- Persona natural o jurídica vinculados con el sector minero, que se rehúsan o evitan entregar información, de su actividad económica, acreencias o capacidad financiera, al realizar operaciones que ameriten la consignación de soportes documentales.
- Persona natural o jurídica debidamente autorizada para desarrollar la actividad minera, cuyos volúmenes de producción declarados no se corresponden con las reservas o el nivel de producción estimado o con movimientos financieros que no guardan relación con los ingresos declarados en las instituciones bancarias.
- Empresa debidamente autorizada para desarrollar la actividad minera, con incumplimientos en aspectos administrativos, contables, financieros, fiscales y aduaneros.
- Empresa exportadora de oro, que obtiene el material estratégico con el fin de comercializarlo, mediante los mecanismos legales y también de forma irregular (minería ilegal, contrabando de oro desde el exterior, entre otros métodos), para luego exportarlo y declarar las ganancias como ingresos provenientes de su actividad minera.
- Pago de los bienes y servicios de forma frecuente a través de metales preciosos, piedras preciosas y demás minerales, en zonas con actividad minera o en cualquier zona del país, sin documentación soporte que lo justifique.
- Persona natural o jurídica que compran metales preciosos, piedras preciosas y demás minerales, cuyo origen de los fondos no están razonablemente justificados.
- Empresas del sector minero que reciben o envían fondos, de parte de personas naturales o jurídicas que no guardan relación con su actividad económica o sin los soportes correspondientes.
- Personas naturales catalogados como PEP's (Persona Expuesta Políticamente) vinculados con el sector minero, que tratan de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos para la conformación del expediente del cliente o no justifiquen adecuadamente el origen del dinero con el que se vinculan.
- Personal, trabajadores, gerentes, accionistas o miembros de la junta directiva de Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL), que realizan operaciones



comerciales con personas dedicadas a la actividad minera por montos elevados no vinculados al carácter caritativo, religioso, cultural, educativo, social o fraternal según su objeto, sin justificación alguna del origen de los fondos o reciben donaciones de estas.

- Persona natural o jurídica de la actividad minera que ofrece pagar comisiones onerosas, sin justificativo legal y lógico, por los servicios solicitados.
- Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas y demás minerales, por montos que están subvaluados o sobrevaluados, con relación a los precios de mercado.
- Personas naturales o jurídicas relacionadas con la actividad minera, que efectúan depósitos o retiros de dinero efectivo (bolívares o divisas) por montos elevados, en sus cuentas bancarias sin soportes que justifiquen las operaciones.
- Personas naturales o jurídicas vinculadas con la actividad minera, que usan criptomonedas, como moneda de cobro o pago, sin justificar razonablemente el origen o destino de los fondos.
- Persona natural o jurídica que adquiere bienes o servicios de forma frecuente, pagando a través de gramas de oro.
- Empleados del sector minero que tienen estilos de vida no acordes con su perfil laboral o realizan transacciones financieras y de inversiones que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos), sin una justificación clara y razonable.
- Empleados del sector minero que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable.
- Empleados del sector minero que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad.
- Falsas declaraciones sobre el origen de los minerales.
- Importación o exportación de chatarra de oro con declaraciones alteradas de su cantidad o calidad.
- Uso de empresas fachadas para facilitar la extracción y transporte de minerales ilegales, así como para comprar mercurio y simular operaciones que requieren el manejo de grandes cantidades de efectivo.
- Uso de negocios de alta rotación de dinero en efectivo para canalizar recursos destinados o provenientes de minería ilegal.
- Pago de mercancías ingresadas de contrabando con dinero de la explotación ilícita de oro.
- Sobrevaloración de exportaciones de oro para disfrazar transacciones ilícitas.
- Préstamos con dinero de origen ilícito para financiar actividades de minería ilegal.
- Uso de sistemas alternativos para la transferencia de dinero de origen ilícito procedente de la minería ilegal.

- Uso de empresas como las casas de empeño, supermercados y moteles donde es fácil falsificar las transacciones.

#### Señales de alertas cualitativas:

- Empresas que no cuentan con la debida inscripción en el Registro Único Minero, implementado por el Ministerio del Poder Popular por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, que ejerzan actividades primarias, conexas o auxiliares en torno al oro y otros minerales estratégicos o que realizan explotación y producción sin contar con títulos mineros.
- Uso de permisos y registros de formalización y mineros artesanales para la explotación y comercialización de oro ilegal.
- Actividad minera con permiso estatal que se obtiene a través de la corrupción.
- Corrupción de funcionarios públicos con fondos de la minería ilegal.
- Extracción y comercio ilícitos de minerales, incluso el uso ilegal de químicos tóxicos (como el cianuro y el mercurio) en las actividades mineras.
- Documentos falsos en el proceso de comercialización, ejemplo facturas.
- Tráfico transfronterizo de oro ilícito.
- Uso de jurisdicciones de alto riesgo y agentes o intermediarios de alto riesgo para transacciones de oro.
- Contrabando de oro de origen ilegal con fin de comercializarlo en otro país.
- Tráfico ilícito de residuos de explotación minera (relaves o tailings).
- Uso de casas de empeño en la cadena de suministro de oro ilícito.
- Uso de correos humanos para el tráfico de oro ilegal.
- Simulación de producción de oro por parte de empresas de minería de mediana y pequeña escala.
- Simulación de la producción de oro a través de una mina legal inactiva.
- Empresas del sector minero que cambian los integrantes de la Junta Directiva o accionistas, de manera constante y sin ninguna justificación que aparente un comportamiento habitual.
- Persona jurídica cuya actividad económica está vinculada con el sector minero, que realiza cambios a su razón social de manera constante y sin ninguna justificación aparente.
- El disfraz de los minerales preciosos para eludir los controles de seguridad de aeropuertos, por ejemplo, añadiendo capas de acero o plata encima o usándolos en forma de joyas y declarándolos como sus posesiones personales.
- El ocultamiento de maquinarias en el suelo para evitar la detección de las fuerzas del orden.
- Empresas con concesiones mineras de pequeña escala, que utilizan maquinarias o equipos en sus actividades de exploración y explotación, las cuales no son congruentes con sus características artesanales.



- Empresas inscritas en el Registro Único Minero, implementado por el Ministerio con competencia en minería, que se niegan a cumplir con los procesos de supervisión, fiscalización y revisión, de aspectos procedimentales o físicos, que ejerzan las autoridades competentes en la materia.
- Desarrollo de la actividad minera en zonas transfronterizas, en donde se observe la extracción ilegal y el contrabando de metales, piedras preciosas y demás minerales.
- Empresas vinculadas con la actividad minera con domicilio fiscal que no puede verificarse o que corresponde a la residencia de un accionista o miembro de la junta directiva.
- Un número significativo de empresas inscritas en el Registro Único Minero, implementado por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, que tengan como accionistas o miembros de la junta directiva a una misma persona natural.
- Personas naturales que en un corto período de tiempo aparecen como dueños de importantes y nuevas empresas, cuyo objeto social está vinculado con la actividad minera.
- Estructuras jurídicas vinculadas con la actividad minera cuyos beneficiarios finales<sup>2</sup> no son identificados plenamente.
- Grupo empresarial dedicado al comercio de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, liderado exclusivamente por una misma persona natural.
- Empleados, miembros de la junta directiva, accionistas, clientes o proveedores vinculados con la Actividad Minera, que estén mencionados en medios públicos por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o que estén mencionados en las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Transporte de oro de forma ilegal hacia un país catalogado como: Centro Financiero Off Shore por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), productor de drogas según el informe de "Tendencias Mundiales de las Drogas" publicado por la Organización de Naciones Unidas o jurisdicción de alto riesgo en materia Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo o el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, según el GAFI.

---

<sup>2</sup> **Beneficiarios Finales:** Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

- Persona natural o jurídica que comercializa oro o piedras preciosas, sin soportes documentales que justifique la adquisición de estos recursos estratégicos de acuerdo al marco legal relacionado con la actividad minera.
- Tripulantes o pasajeros de naves, aeronaves, nacionales o extranjeros, que hayan sido detenidos por autoridades judiciales locales o foráneas, por la presunta comisión de tráfico ilegal de metales preciosos, piedras preciosas y demás minerales.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería distribuya a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM en la actividad de minería.

#### 4. CONTROLES INTERNOS

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad minera según su contexto y características deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar políticas, procedimientos y controles de administración integral de riesgos en materia de LC/FT/FPADM, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, volumen de sus operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas, para gestionar y velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente y los estándares internacionales.

Cabe destacar que los Sujetos Obligados al detectar las señales de alerta antes mencionadas, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información nacional e internacional en materia de LC/FT/FPADM, para profundizar y determinar sin lugar a dudas la existencia de alguna actividad sospechosa que debe ser reportada a esta Unidad Nacional cumpliendo los parámetros de oportunidad, calidad y soportes documentales.

#### 5. REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, siendo el órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM; exhorta a los Sujetos Obligados del Sector Minero, de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en el artículo 13, 24 y 25 de la LOCDFT, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 20 y 29 sobre “*Reportes de Operaciones Sospechosas*” y “*Unidades de Inteligencia Financiera*” respectivamente, así como lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, en la sección publicación/circulares ([http://www.unif.gob.ve/unif\\_circulares/](http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/)), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS (PE-UNIF-005), publicado mediante la Circular



N° UNIF-DIF-DAE-00028 del 14 de febrero de 2019, el cual debe ser tomado en cuenta por las Sujetos Obligados del Sector Minero, según su contexto y riesgos, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los sujetos obligados del sector *in comento* en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros, que han sido objeto de un Reporte de Actividad Sospechosa enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad".

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia a lo *ut supra*, las personas naturales y jurídicas que se desempeñan en el Sector Minería del país, deben dar estricto cumplimiento a lo contenido en la presente circular a objeto de promover el fortalecimiento de las medidas y acciones dirigidas a la prevención y control de los delitos de LC/FT/FPADM bajo un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), con especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y detección de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,



**Carmen Antonia Glod Aristigueta**

**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular  
CGA/GM/lm